# Rad. 050014003005<u>2024- 00331</u>00 Página 1 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela-Integra. **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora MARÍA OFIR GRANADA VÁSQUEZ, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ".

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de la solicitud de tutela y anexos aportados se advierte que en dicha EPS es donde se encuentra afiliada la actora.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

# RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora MARÍA OFIR GRANADA VASQUEZ, frente a la accionada ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ" y la integrada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.

**2.-CORRER** traslado a la accionada e integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio

## Rad. 050014003005<u>2024- 00331</u>00 Página 2 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela-Integra.

y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

- **3.-REQUERIR** a la accionada e integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuáles indique con respecto a la señora **MARÍA OFIR GRANADA VASQUEZ**, lo siguiente:
- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- **b**) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informarán para cuándo con certeza le será practicada a la actora la cirugía que pretende.
- **4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.
- 5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a las accionadas ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ" y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S., la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, sea autorizada, programada y agendada en una fecha próxima a la señora MARÍA OFIR GRANADA VASQUEZ, el procedimiento denominado OSTEOTOMIA DEL RADIO MÁS INJERTO ÓSEO Y ADEMÁS OSTEOTOMIA DE ACORTAMIENTO DEL CUBITO-INJERTO OSEOS EN CUBITO O RADIO SOD-, conforme a la prescripción del médico tratante, el Doctor ELKIN

## Rad. 050014003005<u>2024- 00331</u>00 Página 3 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela-Integra.

ALONSO LOPERA AGUDELO, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la actora, para que dentro del término de un(1) día, aporte copia legible de la historia clínica y de la cirugía que pretende le sea practicada.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA

SONIA PATRICIA MEJIA.